

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0238 del 25 de septiembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600336508**, usuario **DUVAN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, sin más datos, **CARLOS DARIEL CIRO HOYOS**, sin más datos, se desfija el día 18 de noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 19 de noviembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 056800336508	
NÚMERO RADICADO:	134-0238-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 25/09/2020	Hora: 14:54:31.51...	Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ-134-1190 del 01 de septiembre de 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "(...) tala de bosque y socola en sector aledaño a nacimientos de la quebrada la cuba, según información, esta loteando predios y vendiendo, ya está socolando para empezar a construir viviendas los nuevos dueños. Se va a ver afectada la fuente La Cuba, está en zona de protección, es área de manejo especial cuchilla La Tebaida (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a hacer visita al predio de interés el día 02 de septiembre de 2020, de la cual derivó el **Informe técnico con radicado 134-0387 del 22 de septiembre de 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

(...)

1. Observaciones:

El día 02 de septiembre los funcionarios de la corporación Wilson Guzmán Castrillón y Laura Carolina Guisao realizaron visita técnica de atención a queja ambiental en la vereda Cuba del municipio de San Luis, encontrando durante el recorrido las siguientes situaciones:

- Inicialmente se identifica en catastro municipal que el predio mencionado en la queja figura a nombre del señor José María Herrera Acebedo, pero quien viene ejerciendo como heredero del predio es el señor Jesús David Herrera Giraldo.
- Por información del interesado y otras personas conocedoras del lugar, el señor Jesús David Herrera ha vendido dos (2) lotes con extensiones de 2 has a los señores Luis Ángel Álzate y Duvan Montoya, este último compro y vendió lotes a los señores Alexander Vásquez, Carlos Dariel Ciro Hoyos y la señora Amparo Álvarez.
- Se observa en las coordenadas X: 06° 01' 3.1" Y: 74° 59' 16.8" Z: 1030 msnm, la señalización de aproximadamente 12 lotes con áreas aproximadas a 600 m².
- En el lugar se observa la socola de vegetación rastrera, actividad que se realiza al parecer para más adelante ser adecuado para viviendas o siembra de cultivos agrícolas.
- De todos los lotes señalizados solo dos (2) de ellos hasta la fecha de atención a la queja se han intervenido, en las cuales se observa el inicio de construcción de dos ranchos en madera y adecuación del lote para siembra de cultivos, donde se intervinieron especies forestales de siete cueros, gallinazos, carates y gallinazos.
- Aunque en estos dos lotes se hizo una pequeña adecuación del terreno en la cual se talaron varios individuos forestales con volúmenes menores, esta actividad realizada por la señores Alexander Hernández y Carlos Dariel Ciro Hoyos, no es significativa por lo tanto no representa riesgos o cambios relevantes a la vegetación existente en el lugar.
- Estos dos lotes vienen siendo adecuados por los señores Alexander Hernández y Carlos Dariel Ciro Hoyos.
- Se procede a establecer comunicación vía telefónica con el señor Duvan Montoya, pero este no responde las llamadas realizadas.
- Cerca al lugar se observa un lote de aproximadamente una (1) ha, el cual fue intervenido hace aproximadamente 1 año y actualmente se encuentra cultivado con productos agrícolas de yuca, platano, frutales y tomate, además en este predio se observa la construcción de un racho en madera.

Ruta: www.cornare.gov.co / Avenida General Santander / Calle 15

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-186/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 41

- En el lugar se encontró al señor Luis Ángel Álzate, quien manifestó haber comprado un lote de terreno de 2 has al señor Jesús David Herrera, en el cual implemento la siembra de cultivos agrícolas y construcción de un racho en madera, actividad que fue realizada hace aproximadamente 1 año.
- El señor Álzate, aunque hizo tala de varios árboles nativos para la implementación del cultivo, está la hizo respetando una franja de protección de la fuente de agua de aproximadamente 30 m.
- Al consultar con las personas que vienen realizando estas actividades en este predio, sobre si cuentan con los permisos de construcción de planeación municipal, manifiestan que estos permisos no han sido tramitados.
- Se identifica que la zona donde se realiza la adecuación de los lotes para vivienda y siembra de cultivos está ubicada en el POMCA del Rio Samaná Norte y en categoría de orden para uso múltiple del suelo, en Zona de uso agrosilvopastoril, por lo tanto las actividades de adecuación de los lotes para construcción de viviendas y siembra de cultivos, se pueden llevar acabo en este predio siempre en cuando tramiten los respectivos permisos de planeación municipal de San Luis y aprovechamiento forestal ante la corporación ambiental Cornare. (ver imagen)



2. Conclusiones:

- El señor Jesús David Herrera Giraldo, viene realizando ventas de lotes de terreno a los señores Luis Ángel Álzate y Duvan Montoya, en un predio ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, el cual figura en catastro municipal a nombre del señor José María Herrera Acebedo, del cual es heredero el señor Jesús David.
- Que el señor Duvan Montoya, vendió lotes de terreno a los señores Carlos Dariel Giro Hoyos y Alexander Hernández., quienes vienen realizando adecuaciones de terreno para construcción de viviendas y siembra de cultivos.
- Que las actividades de adecuación del lote realizadas en los lotes de los señores Carlos Dariel Giro Hoyos y Alexander Hernández, en la cual se talaron varias especies forestales menores, no se considera como una afectación significativa al recurso natural **FLORA**, una vez que las especies taladas de siete cueros, gallinazos, carates y gallinazos son árboles con diámetros menores que se encuentran de manera generosa en el lugar, por lo tanto la eliminación de estos individuos no comprometen la permanencia de esta especie en el bosque, por lo tanto la eliminación de estas especies forestales pueden ser compensadas mediante la siembra de otros árboles nativos.
- Aunque el señor Luis Ángel Álzate, realizo hace más de un año las actividades de tala, está la hizo respetando las franjas de protección de la fuente de agua, por lo tanto este recurso natural no se vio afectado por esta actividad, y en cuanto a la tala de los arboles esta puede ser compensada mediante la reforestación del área intervenida con árboles nativos de gran valor comercial como Cedros, abarco o nogal.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0387 del 22 de septiembre de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GJ-186/V.01
23 Dic 15



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **DUVAN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, sin más datos, **ALEXANDER VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 73.431.798, y **CARLOS DARIEL CIRO HOYOS**, sin más datos, para que, de manera inmediata, suspendan las actividades de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DUVAN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, sin más datos, **ALEXANDER VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 73.431.798, y **CARLOS DARIEL CIRO HOYOS**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar (cada uno) siembra de cincuenta (50) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada. Para un total de ciento cincuenta (150) árboles.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS ÁNGEL ÁLZATE**, sin más datos, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar siembra de ochenta (80) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada. Se recomienda sembrarlos en un sistema agroforestal en el área cultivada y plantar, preferiblemente, especies de gran valor comercial como cedros, abarco o nogal.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **DUVAN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, sin más datos, **ALEXANDER VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 73.431.798, **CARLOS DARIEL CIRO HOYOS**, sin más datos, y **LUIS ÁNGEL ÁLZATE**, sin más datos, que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los señores **DUVAN ALEXANDER MONTOYA GIRALDO**, sin más datos, **ALEXANDER VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 73.431.798, **CARLOS DARIEL CIRO HOYOS**, sin más datos, y **LUIS ÁNGEL ÁLZATE**, sin más datos, que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

